



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de aumento de cuota alimentaria instaurado por **SANDRA MILENA TONCEL DUARTE**, contra **EDUAR SAID BLANCO OLIVEROS**

Radicación: 44 279 40 89 001 2014 00121 00.

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 392 del CGP que señala "en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373, en lo pertinente. ...", y teniendo en cuenta que el término del traslado de la demanda se encuentra vencido.

I.- Decrétese las siguientes pruebas:

A.- POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Registro Civil de Nacimiento de la menor SURISADAY BLANCO TONCEL
2. Acta de conciliación celebrada el 1° de julio de 2010
3. Acta de no conciliación de fecha 5 de agosto de 2014

B.- POR LA PARTE DEMANDADA:

1. Contestación de la demanda.

II.- Se fija el día 21 de julio de 2022, a las 9:30., para llevar a cabo la audiencia de trámite que dispone el artículo 392 del CGP, de conformidad con la norma descrita al inicio de este proveído. Se previene a las partes e intervinientes para que asistan virtualmente a la audiencia.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

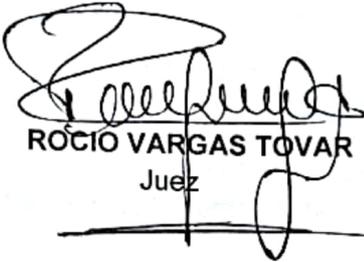
Se advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del CGP. De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del CGP, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: "11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación".



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

Por otra parte, reconózcase personería jurídica a la doctora María Cristina Angarita Arteta, como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PROMISCOPO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior, ratifico por anotación en el libro
numero 095 de fecha 01/07/23
Secretaria: 